



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1326**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Jorge Argemiro Carmona Cardona
Demandado (s) : Jaime de Jesús Restrepo Ospina
Demandado (s) : Marlenny Bedoya Sánchez
Demandado (s) : Gabriel Antonio Rivas López
Demandado (s) : Segundo Mesías Romo Egas
Demandado (s) : María del Carmen Rodríguez Jaramillo
Demandado (s) : Javier de Jesús Orozco Ramírez
Demandado (s) : Gildardo Antonio Hernández Londoño
Demandado (s) : Luz Nelly Gómez Cano
Demandado (s) : María Carina Gutiérrez Guevara
Demandado (s) : María Isleni Osorio Castaño
Demandado (s) : José de Jesús Ballesteros Cifuentes
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Alba Milena Diaz Montoya
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Darbelly Lopez Tabares,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Marlene María Osorio Carmona,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de María Edilma Hernández Alarcón,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de José Javier Osorio Martínez,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Blanca Livia Heredia Franco

Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00388-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obra a folio 128 del plenario, escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada, solicita que se corrija el auto del 01 de abril de 2022, donde se le reconoció personería para actuar como apoderado de: Jaime de Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez, Gabriel Antonio Rivas López, Segundo Mesías Romo Egas, María del Carmen Rodríguez Jaramillo, Javier de Jesús Orozco Ramírez, Gildardo Antonio Hernández Londoño, Luz Nelly Gómez Cano y José de Jesús Ballesteros Cifuentes, mismos a los quienes se tuvieron notificados por conducta concluyente y se acepto el allanamiento a las pretensiones de la demanda, pero se omitió proveer lo pertinente con relación a la señora María Isleni Osorio Castaño.

Revisado exhaustivamente el expediente se observa que, le asiste razón al Profesional del derecho, toda vez que a folio 104 al vuelto, se evidencia el poder debidamente conferido por la señora María Isleni Osorio Castaño, al abogado Jhon Alexander López Cardoza, allegado al despacho el 14 de marzo de 2022 vía correo electrónico, de igual manera, en el documento que referencio como allanamiento a la demanda se relaciona a la señora María Isleni Osorio Castaño.

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a proveer lo pertinente con relación a la señora María Isleni Osorio Castaño.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.402.478 expedida en Toro T.P No 229611 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la señora

María Isleni Osorio Castaño de conformidad con el poder conferido visible a folio 104 al vuelto.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora María Isleni Osorio Castaño, de los autos 2823 del 10 de noviembre de 2021 mediante el cual se admite la demanda, del auto 3020 del 18 de noviembre de 2021 que acepto la reforma de la demanda y el auto 3215 del 02 de diciembre de 2021, que corrigió el numeral 7º del auto 2823 del 10 de noviembre de 2021 de conformidad con los art. 91 y 301 del C.G.P.

Tercero: Aceptar el allanamiento que de las pretensiones de la demanda hace la demandada María Isleni Osorio Castaño de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Código general del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a0d5e97d9692a119ff3d3a78aaf815bd94e53734c23779a0b09903fbcd7fe0

Documento generado en 23/05/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>